



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Acuerdo de Consejo Regional N° 146 -2015-GRA/CR.

Huaraz, 10 de Junio del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 10 de Junio del 2015, el pedido del señor Bañez Mogollón Fidel Rubén, mediante escritos de fechas 19 y 25 de Mayo del 2015, respecto a la vacancia del señor Ángel Janwillem Duran León, en el cargo de Consejero Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*;

Que, el artículo 9° literal a) y artículo 10° literal c) de la citada Ley, prescribe que es competencia constitucional y exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; asimismo, en el artículo 14°, establece que *el Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones*;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, el literal g) del artículo 15° de la precitada Ley, instituye que es atribución del Consejo Regional "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"; por otra parte el artículo 30°, respecto a la vacancia, preceptúa: "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios".

Que, el artículo 39° de la citada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, respecto a la vacancia prescribe "Que el cargo de Presidente, Vicepresidente y del Consejero Regional es irrenunciable, solo se vaca por: a) Fallecimiento, b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo regional. c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad (...);



Que, mediante el escrito de fecha de recepción 19 de Mayo del 2015, el Señor **Bañez Mogollón Fidel Rubén**, identificado con DNI N°15864208, con domicilio en Caserío Cochao Lte. 5 Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari, **solicita** al Pleno de Consejo Regional la Vacancia del señor Ángel Janwillem Duran León en el cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional de Ancash, por la causal establecida en el artículo 30° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, que señala: "El cargo de (...) Consejeros regionales del Gobierno Regional vaca por las siguientes causales: (...) 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad"; adjunta como medio probatorio una copia de la Sentencia Condenatoria emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Expediente N° 00472-2014-18-0201-JR-PE-01, que aprueba la condena por delito doloso al Consejero Regional Ángel Janwillem Duran León, la misma que debe solicitarse copia certificada al juzgado en mención; asimismo, se advierte que no es la firma propiamente del peticionante sino de otra persona, tal como se advierte la letra "x" en la firma del escrito;

Que, mediante el Oficio N° 631-2015-GRA-CR/SCR de fecha 21 de Mayo del 2015, el Secretario del Consejo Regional de Ancash, solicita Juzgado Penal Unipersonal Transitorio las copias certificadas de la sentencia condenatoria que obra en autos del expediente N° 00472-2014-18-0201-JR-PE-01;

Que, mediante el escrito de fecha de recepción 25 de Mayo del 2015 el señor Bañez Mogollón Fidel Rubén, **REITERA** la solicitud de vacancia del señor Ángel Janwillem Duran León, en el cargo de



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Consejero Regional de Ancash, con la respectiva firma del peticionante y de la letrada Abg. Martha E. Cabana Tarazona con CAA Reg. N° 1919;

Que, mediante el Oficio N° 636-2015-GRA-CR/SC de fecha 26 de Mayo del 2015, el Secretario del Consejo Regional de Ancash, solicita al Administrador de Agencia de RENIEC – Huaraz la ficha de RENIEC del ciudadano Bañez Mogollón Fidel Rubén;

Que, mediante el Oficio N° 000471-2015/GOB/JR5CHIM/RENIEC de fecha de recepción 03 de Junio del 2015 el Jefe Regional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, remite la información solicitada por el Secretario del Consejo Regional de Ancash, mediante el Oficio N° 636-2015-GRA-CR/SC, en 01 folio;

Que, la Abg. Rosana Violeta Luna León Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en atención al Oficio N° 631-2015-GRA-CR/SCR, remite las copias certificadas de la resolución N° 05 y 06 en el proceso seguido contra Ángel Janwillem Duran León por delito de Conducción en Estado de Ebriedad – Drogadicción en agravio del estado - Expediente N° 00472-2014-18-0201-JR-PE-01;

Que, mediante la Convocatoria N° 017-2015-SE-GRA/CR de fecha 04 de Junio del 2015, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, convoca a sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día miércoles 10 de Junio del 2015, en la ciudad de Huaraz, con la finalidad de tratar 06 agendas: (...) 3.- *Pedido de vacancia del Consejero Regional Ángel Janwille Duran León, presentado por el señor Fidel Rubén Bañez Mogollón;*

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 10 de Junio del 2015, visto el **pedido del señor Bañez Mogollón Fidel Rubén**, mediante escritos de fechas 19 y 25 de Mayo del 2015, **respecto a la vacancia del señor Ángel Janwillem Duran León, en el cargo de Consejero Regional de Ancash**; al respecto el Secretario del Consejo Regional, da cuenta de los actuados del expediente como: Mediante el Oficio N° 631-2015-GRA-CR/SCR se solicitó al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio las copias certificadas de la sentencia condenatoria que obra en autos del expediente N° 00472-2014-18-0201-JR-PE-01, la misma que fue respondido con el Oficio N° 631-2015-GRA-CR/SCR; asimismo mediante el Oficio N° 636-2015-GRA-CR/SC se solicitó al Administrador de Agencia de RENIEC – Huaraz la ficha de RENIEC del ciudadano Bañez Mogollón Fidel Rubén; mediante Carta se solicita al señor Bañez Mogollón Fidel Rubén, apersonarse a Secretaría de Consejo Regional – GRA para su legalización de firma y mediante Carta N° 01 de fecha 26 de mayo del 2015 se solicitó indicar su domicilio procesal; acto seguido el Consejero Delegado del Consejo Regional pide que se acumule al pedido de Mérida Lina Loli Rodríguez y Ernesto Santiago Castro Ríos por guardar relación, por su parte el Consejero Regional Maín Luis Solano Sáenz señala *que el expediente N° 954 de fecha 19 de mayo 2015 que se encuentra a la vista, obra la firma en la que no aparece su identificación y no se sabe si es él vecino de Ancash, desconocemos; otro, también es la copia de su DNI en la que no se nota su firma totalmente borroso, en consecuencia para mi entender no está debidamente identificado como vecino y siendo así yo solicito al Pleno que este pedido sea declarado improcedente o*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

inadmisible; por su parte el Consejero Regional Pedro Máximo Izquierdo Huerta señala que es momento de determinar responsabilidades y esto tiene que ver con la parte administrativa del Consejo Regional; propiamente mesa de partes, en el momento de la postulación donde debe verificar si realmente lleva consigo la formalidad de la postulación o no en todo caso se hubiera declarado inadmisibile e inmediatamente darle un plazo de 3 días para que pueda subsanar, pero acá realmente hay dudas respecto al documento del expediente 0472-2014-18-0201; asimismo el Consejero Regional Hermenegildo Morillo Alejos señala, (...) nosotros no vamos hacer el trabajo administrativo, ello corresponde a la parte administrativa del Consejo Regional o si no está establecido en el TUPA, se aplique la Ley de Procedimientos Administrativos simplemente para constatar y verificar, acá el señor está firmando por, no se puede mandar una carta si se ratifica o no en el requerimiento de la solicitud, entonces sobre qué base nosotros vamos a poder darle trámite y dar un plazo de 2 ó 3 días se tenía que haber enviado una carta a este señor si es su firma o no, después viene todavía los detalles del proceso, lo que está hablando el Secretario del Consejo es el tema de fondo, lo que ahorita estamos viendo es la parte administrativa, la Consejera Regional Carmen Luz Berríos Vega señala que el documento tiene una firma falsificada, porque se advierte el "por" por lo que se advierte que han tratado de falsificar, por lo tanto considera que aquí quieren sorprender al Consejo Regional y pido que esta solicitud sea archivada, el Consejero Regional Leoncio Espinoza Yzaguirre.- señala que se solicite un estudio grafotécnico veo que la firma del ciudadano no corresponde; por lo tanto solicito que se declare inadmisibile este documento y se archive; asimismo el Consejero Regional Hermenegildo Morillo Alejos, señala que se archive asimismo solicita que el Pleno del Consejo autorice al Procurador Publico Regional que haga la denuncia al ciudadano peticionante y llamar la atención a la parte administrativa; consecuentemente, se llega a la propuesta que se declare inadmisibile y se archive el pedido del ciudadano Bañez Mogollón Fidel Rubén, asimismo recomendar al Procurador Publico del Gobierno Regional que denuncie al ciudadano Bañez Mogollón Fidel Rubén por su irresponsabilidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado, y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 10 de Junio del 2015, al amparo de las facultades conferidas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de vacancia del ciudadano **BAÑEZ MOGOLLÓN FIDEL RUBÉN** y su **archivamiento** correspondiente; en atención a la Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Junio del 2015 y demás considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash que según sus legales atribuciones denuncie al ciudadano **BAÑEZ MOGOLLÓN FIDEL RUBÉN** en atención a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO